

## POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado determina que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 5) del Artículo 10° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que los Gobiernos Locales son competentes para regular el transporte colectivo, la circulación y el tránsito, por lo tanto, la organización, administración y reglamentación del transporte urbano e interurbano de pasajeros es un servicio público de competencia exclusiva de las Municipalidades;

Que, el inciso 3) del Artículo 69° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones de las Municipalidades, en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, otorgar permisos para el uso de vehículos menores;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 010-98-MDB, de fecha 27 de abril de 1998, se aprobó el Reglamento de Circulación de Vehículos Menores en la jurisdicción de Barranco, en el cual se ratifica la prohibición de circulación de Mototaxis ordenada mediante Ordenanza N° 014-96-MDB, de fecha 29 de octubre de 1996;

Que, recientemente en la ciudad de Lima, se han venido produciendo graves accidentes de tránsito en los que han estado involucrados Mototaxis, demostrando lo peligroso que pueden ser dichos vehículos en zona urbana;

Que, es de conocimiento público la negativa de los conductores de estos vehículos de contratar Seguro contra accidentes para sus pasajeros ni pagar por las autorizaciones o permisos que corresponden; y,

Que, la Municipalidad de Barranco, se encuentra en una situación económica y administrativa que no permite autorizar un servicio que no se ajusta a las normas establecidas; ha emitido la siguiente:

## ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Queda terminantemente PROHIBIDA la circulación de MOTOTAXIS en la jurisdicción del distrito de Barranco, a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Los infractores a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Ordenanza serán pasibles de una multa cuyo monto mínimo es de 3% de la UIT y el monto máximo, el 15% de la UIT.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

## PORTANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSEFINA ESTRADA DE CAPRIATA  
Alcaldesa

36644

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Establecen disposiciones reglamentarias de la Ordenanza N° 050-MDLV, en lo relativo a la instalación y reubicación de módulos en la vía pública**

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 003-01-MDLV

La Victoria, 26 de noviembre del 2001

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

## CONSIDERANDO:

Que dentro de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, la Municipalidad Distrital de La Victoria, dictó la Ordenanza N° 050-MDLV que autoriza la formalización temporal modularizada para ciertos giros, en el distrito de La Victoria, así mismo aprueba el Reglamento para la Comercialización de los giros autorizados;

Que, mediante Informe N° 162-01-AL-DCPE/MDLV de fecha 28 de mayo del 2001 de la Dirección de Comercialización y Promoción Empresarial, se da a conocer que es necesario reglamentar algunos aspectos para la autorización de los módulos en vía pública, y principalmente algunas definiciones de los expendedores de diarios y revistas;

Que, estando a lo informado, resulta indispensable dictar las normas que permitan regular todos los aspectos para hacer factible la reubicación y autorización de los comerciantes inmersos dentro de la formalización temporal modularizada dentro del distrito;

En tal sentido, estando a lo expuesto, a lo establecido por el Inc. 5) del Artículo 132°, y Artículo 191° de la Constitución Política del Perú y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853;

## SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** Reglamentar la Ordenanza N° 050-MDLV, en los aspectos señalados en la presente norma, siendo el ámbito de aplicación del presente Decreto de Alcaldía el distrito de La Victoria.

**Artículo Segundo.-** El objeto del presente Decreto es permitir la comercialización ordenada de ciertos giros, regulando los aspectos técnicos y administrativos para la instalación y reubicación de módulos en la vía pública, para los giros expresamente autorizados por la Ordenanza N° 050-MDLV.

**Artículo Tercero.-** Para efectos de la presente norma, en los casos que se mencione la Ordenanza, estará referido a la Ordenanza N° 050-MDLV, y cuando se señale el reglamento se referirá al reglamento aprobado por la Ordenanza N° 050-MDLV.

**Artículo Cuarto.-** Otorgar un plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para que los comerciantes de los giros autorizados, procedan a presentar sus expedientes de Autorización por la Unidad de Trámite Documentario, caso contrario, se autoriza a la Dirección de Comercialización y Promoción Empresarial y a la Dirección de Seguridad Ciudadana a erradicar los módulos que se encuentren instalados en el distrito y que no hayan solicitado su autorización.

**Artículo Quinto.-** Los comerciantes que deseen acogerse a la formalización modularizada deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Artículo y previo a la instalación del módulo deberán solicitar la correspondiente Autorización Municipal.

- 1) Solicitud dirigida al Señor Alcalde (formato) de Autorización para la instalación del módulo.
- 2) Recibo de pago correspondiente, el mismo que estará determinado en el TUPA,
- 3) Croquis de ubicación
- 4) Copia de RUC
- 5) Copia del Documento de identidad o libreta electoral
- 6) Dos fotografías tamaño carné
- 7) Declaración Jurada de no encontrarse impedido para este tipo de formalización y compromiso de retiro al vencimiento de la autorización si ésta no es renovada o si existe queja fundada de vecinos.

**Artículo Sexto.-** Se encuentran impedidos de acogerse a la Ordenanza aquellas personas que:

- a) Cuenten con un negocio formalmente establecido.

b) Cuenten con un módulo debidamente autorizado en el distrito.

c) Se encuentren registrados con otro giro.

d) Cuenten con revocatoria de autorización anterior.

e) Sean comerciantes de otro distrito.

**Artículo Séptimo.**- La definición de comerciante de diarios, señalada en el Artículo 6° del reglamento, deberá entenderse no comerciante de diarios, sino como expendedor.

**Artículo Octavo.**- El material del módulo podrá ser de acrílico, madera, o metálico y según las especificaciones, modelos y medidas aprobadas mediante el Anexo 1 de la presente norma.

Para el caso de los módulos de los expendedores de diarios, revistas y loterías, tendrán medidas que variarán de acuerdo con la zona en la cual se ubiquen, considerando las siguientes medidas:

a) Rectangular: largo 1.40 mts., ancho 1.20 mts., altura 2.30 mts.

b) Hexagonal: lado 0.80 mts., diámetro 2.00 mts., altura 2.30 mts.

**Artículo Noveno.**- Previo al otorgamiento de la Autorización Municipal para la instalación de módulo, la División de Promoción Empresarial efectuará una inspección ocular con la finalidad de determinar si la zona es adecuada para la instalación del módulo, si no afectará el ornato de la zona y principalmente si su instalación no perturbará la tranquilidad del vecindario y cumplirá con las normas mínimas de seguridad.

**Artículo Décimo.**- Los derechos administrativos que deberán abonar los comerciantes que se acojan a la presente norma se encontrarán establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del distrito de La Victoria.

**Artículo Décimo Primero.**- Se autoriza a los expendedores de diarios, revistas y loterías para que distribuyan comunicados y afiches a favor de la comunidad.

**Artículo Décimo Segundo.**- La Municipalidad Distrital de La Victoria, entregará los correspondientes Certificados de Autorización Municipal, a través de la Dirección de Comercialización y Promoción Empresarial, en un plazo de 60 días; a los conductores que hayan cumplido con presentar su expediente de autorización con todos los requisitos establecidos en el Artículo Quinto de la presente norma y que no se encuentren impedidos de solicitar dicha autorización.

**Artículo Décimo Tercero.**- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE BONIFAZ CARMONA  
Alcalde

35820

## MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

### Aprueban Reglamento para el expendio de golosinas y bebidas gaseosas en módulos ubicados en la vía pública del distrito

#### ORDENANZA N° 051-2001/CDLO

Los Olivos, 11 de diciembre del 2001.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, y POR UNANIMIDAD, apro-

bó la siguiente:

#### ORDENANZA N° 051-2001/CDLO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO DE GOLOSINAS Y BEBIDAS GASEOSAS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

**Artículo Primero.**- APROBAR el "Reglamento para el Expendio de Golosinas y Bebidas Gaseosas, en los módulos ubicados en la vía pública del distrito de Los Olivos", que consta de 5 Títulos, 17 Artículos y 6 Disposiciones Transitorias y Finales.

**Artículo Segundo.**- INCORPORAR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Los Olivos, los siguientes pagos que deberán efectuar los vendedores de Golosinas y Bebidas Gaseosas:

- a).- Por Arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo : S/. 13.50 mensuales.
- b).- Por la expedición de Certificado de autorización de Funcionamiento : S/. 10.00 por única vez.
- c).- Por derecho de numeración y placa : S/. 5.00 por única vez.

**Artículo Tercero.**- ENCARGAR a la Dirección de Rentas; División de Control de Actividades Comerciales, a la Unidad de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal y al Programa de Promoción Empresarial, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística la actualización del TUPA, y a la Unidad de Comunicaciones su difusión.

POR TANTO :

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

#### REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO DE GOLOSINAS Y BEBIDAS GASEOSAS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

##### TITULO I

##### BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes normas:

- a). - Constitución Política del Perú.
- b). - Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 23853.
- c). - Decreto Legislativo N° 816 - De los Principios de Legalidad.

##### TITULO II

##### DEL CONTENIDO Y ALCANCE

**Artículo 1°.**- El presente reglamento norma las actividades de los expendedores de Golosinas y Bebidas Gaseosas, en la vía pública de la jurisdicción del distrito de Los Olivos, como una actividad comercial en pequeña escala.

**Artículo 2°.**- Para la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, la Municipalidad de Los Olivos a través de la Dirección de Rentas - División de Control de Actividades Comerciales, coordinará, para el mejor desarrollo y cuidado del ornato público, con los expendedores de Golosinas y Bebidas Gaseosas, así como con la agrupación social que los agrupa.

##### TITULO III

##### DE LAS DEFINICIONES

**Artículo 3°.**- Para los efectos del presente Reglamento se considera: